



VICEMINISTERIO
DE TRANSPORTE

DGTT-GEN-R01

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CARNET DE PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Procedimiento por el cual la Dirección General de Transporte Terrestre, autoriza y registra a una persona natural para que preste sus servicios como conductor de vehiculos autorizados para la prestación del servicio Transporte Público de Pasajeros. Art. 5 numeral 21 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

Nº	REQUISITOS	BASE LEGAL
1	SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.	Art. 71 Ley de Procedimientos Administrativos Art. 27-B Inc. 2 literal a) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial. Art. 32 en adelante ley de Notariado-
2	COPIA DE DUI Y LICENCIA DE CONDUCIR DEL SOLICITANTE ACORDE AL TIPO DE SERVICIO A PRESTAR. (VIGENTES) (*)	Art. 71 Ley de Procedimientos Administrativos Art. 27-B b) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
3	CARTA DE TRABAJO DEL EMPRESARIO O PATRONO	Art. 84 numeral 5 del Reglamento General de Transporte Terrestre.
4	SOLVENCIA EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL CIVIL. (La cual será verificada por el Viceministerio de Transporte)	Art. 84 numeral 5 del Reglamento General de Transporte Terrestre.
5	RECIBO EN ORIGINAL DEL PAGO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE POR EL MONTO DE \$15.00	Acuerdo Ejecutivo N° 660 de fecha 29 de mayo de 2017. Literal B N°1.
6	APROBACIÓN DE CURSO ESPECIALIZADO	Art. 93 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

(*) La Dirección General de Transporte Terrestre, a efecto de dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con el fin de agilizar los trámites, mejorar su eficacia y reducir los costos en los procedimientos administrativos solicitados, **NO EXIGIRÁ** documentos emitidos por el Viceministerio de Transporte, ni requisitos relativos a información que éste posea o deba poseer; **TAMPOCO EXIGIRÁ** la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, **SALVO QUE LOS EFECTOS DE TALES DOCUMENTOS SE HUBIESEN EXTINGUIDO POR CAUSAS LEGALES**; en todo caso, la dirección **SE ABSTENDRÁ DE EXIGIR** documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria.

